



"Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-003-2014



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

DICIEMBRE 02 DE 2014



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas al Proyecto de Pliego de Condiciones de la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE NÚMERO ICBF-CP-003-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1	SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOQUE	SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOQUE
2	ASUFACONAT	MARIA CRISTINA PEÑA
3	SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOQUE	SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOQUE
4	OREALIS CAMPOS HERNANDEZ	OREALIS CAMPOS HERNANDEZ
5	HERNAN GOMEZ RAMIREZ	HERNAN GOMEZ RAMIREZ
6	DERLY YANETH GONZALEZ GONZALEZ	DERLY YANETH GONZALEZ GONZALEZ
7	PRECOOPVIVIERES	JOSE YAMEL LOZANO CAICEDO
8	FUNDACION IMIX	EUGENIA DE BAHAMON
9	ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE LIBANENSE	LUZ MARINA DIAZ

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Observante No. 1:	SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOQUE
Entidad	
Medio	convocatoriaprimerainfanciadolima@icbf.gov.co

Presentó las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

REF: OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SEGUN EL NUMERAL 8.2.9 DEL MANUAL DE CONTRATACION ICBF APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 3146 DE 2014 PUBLICADA EN LA PAGINA INSTITUCIONAL; CONCORDANTE CON EL NUMERAL 1.11.5 MODIFICACION AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Respetados señores:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Tolima



En condición de ciudadana del común y en ejercicio del control social que me otorga la Constitución política de Colombia, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes que regulen los procesos selectivos contractuales públicos; así como las normas específicas que me otorgan la participación en el estado actual del proceso según las invocadas en la referencia de esta solicitud; me permito elevar ante ustedes la siguiente observación, para que se de trámite a la misma, según lo indicado en el Manual de contratación interno del ICBF numerales 8.2.9 y 8.2.10; generando de ser preciso el documento de aclaración pertinente como adenda 1 del proceso en curso, con anticipación a la fecha de cierre y entrega de ofertas prevista para el próximo viernes 28 de noviembre de 2014.

OBSERVACION 1:

Señala el numeral 3.19 del pliego definitivo que el proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima de veinticuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años.... Pero no precisa en ninguna parte el pliego de condiciones si la experiencia de estos 24 meses se puede acreditar con las mismas certificaciones para los diferentes grupos en que se pretenda postular el interesado; o si por el contrario, debe tratarse de certificaciones que no se repitan para cada grupo de manera independiente.

Ha de precisarse este aspecto, que no es puntual en el pliego y da lugar a doble interpretación; en la medida que si lo que pretende la entidad es demostrar la experiencia en tiempo que tenga el oferente en la ejecución de contratos de atención a la primera infancia o de atención a la familia; es más que suficiente hacerlo por una sola vez para todos los grupos en que se espere postulación; ya que de lo contrario, se estuviese limitando la participación plural de oferentes, debido a la sobredimensión en que incurriría la convocante al exigirla de forma que no se repita por grupo; si se tiene en consideración un aspecto relevante y decisivo como lo es; que la implementación de estos programas ha sido progresiva a nivel nacional en las diferentes regionales del ICBF; y en algunas de ellas como por ejemplo en el Departamento del Tolima llevan escasamente tres años funcionando.

Ello implica por ejemplo que no se puede postular ningún oferente que haya prestado sus servicios en el Tolima a más de un grupo, ya que lo máximo que se pudiese demostrar es 36 meses de experiencia, contando claro está que haya laborado en los mismos de manera permanente con el ICBF y/o particular; limitando de ipso-facto el proceso a la postulación DE UN SOLO GRUPO EN LA ZONIFICACION REGIONAL CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 7 LITERAL A) DEL PLIEGO DEFINITIVO. Vulnerando de forma injustificada el derecho a la igualdad de oportunidades y de tratamiento en el proceso.

Actuar en contrario u omitir un pronunciamiento al respecto implicaría un tratamiento preferencial hacia un selecto grupo de posibles oferentes que cumplan con estas condiciones





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Tolima



específicas y que hayan ejecutado sus contratos con regionales que hayan implementado estos procesos con fecha anterior a la de la regional Tolima. O en su defecto, no hacerlo puede implicar el efecto contrario que sería justamente no contar con interesados en presentar oferta, para terminar declarando desierta la adjudicación de las necesidades de algunos grupos de esta invitación; cuando se tiene la certeza de tener que cubrirlas para su ejecución el año inmediatamente siguiente y de forma apremiante en cuanto a la planeación del proceso.

Las demás exigencias de la acreditación de experiencia están claras respecto a la forma de presentarla, según los cupos asignados a cada grupo a los cuales se vaya a presentar el oferente, su objeto y tiempo de validación.

Agradezco su atención inmediata y suministro mis datos de contacto para la respuesta que la entidad me proporcione.

RESPUESTA:

En relación con su observación, me permito informar que el numera 3.19 del pliego de condiciones definitivo establece lo siguiente:

(...)

Cuando un proponente presente las mismas certificaciones para acreditar los 24 meses de experiencia específica habilitante, en dos o más grupos de la misma regional o en más de dos regionales, se tendrá en cuenta únicamente para la propuesta que se presentó primero, en los demás grupos o regionales, el proponente deberá subsanar este requisito habilitante en el término establecido por el ICBF.

Con lo anterior es clara la condición para la presentación de certificaciones para acreditar el mínimo de experiencia específica, es decir una misma certificación para acreditar los 24 meses de experiencia específica habilitante solo será válida para un grupo, así mismo es posible presentar certificaciones diferentes, de distintos contratos ejecutados en el mismo periodo de tiempo para acreditar la experiencia requerida para diferentes grupos. Estas condiciones de experiencia permiten la pluralidad de oferentes, por lo anterior no se acoge su observación.

Observante No. 2:	MARIA CRISTINA PEÑA
Entidad	ASUFACONAT
Medio	<u>convocatoriaprimerainfanciadolima@icbf.gov.co</u>



Presentó las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

Mi pregunta es acerca de las hojas de vida sobre si hay que mandarlas con todos los documentos soportes o solamente con los mas importantes como son los educativas y de experiencia.

Igualmente que debemos hacer con la minuta de contrato si ha y que enviarlos o que hay que hacer con este formato

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado en la NOTA 2, de los numerales 3.21.1 y 4.1, para la acreditación del recurso humano establece (...) el oferente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto con los soportes correspondientes que acrediten los estudios y experiencia solicitada en este proceso, (títulos académicos, certificaciones laborales) (...)

El formato de minuta de contrato se relaciona como anexo a fin que el Oferente conozca las obligaciones que se generarán en caso de suscribir contrato con el ICBF, entre ellas las condiciones financieras, administrativas, técnicas y jurídicas. No debe ser diligenciado y adjuntado a la propuesta, ya que este solo aplica al momento de la suscripción del contratación con el proponente que resulte adjudicado.

Observante No. 3	SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOQUE
Entidad	
Medio	convocatoriaprimerainfanciadolima@icbf.gov.co

Presentó las siguientes observaciones:

REF. OBSERVACIONES AL PLIEGO BORRADOR.

El presente documento tiene como objeto exponerles dos aspectos relevantes para la continuidad del proceso de la referencia, previendo el respeto de las normas que rigen las actuaciones contractuales públicas, a pesar de contar con manuales internos que acogen la normativa general.

1. El pasado 26 de noviembre de 2014, presente dentro del término de Ley aclaración a los pliegos definitivos, según el manual de contratación de la entidad pública; que se aclararan las exigencias del numeral 3.19 del pliego definitivo; ya que hacia restrictiva la participación



plural de oferentes, en lo que respecta a los 24 meses de experiencia acreditada en tiempo, por cada grupo al que se aspire postulación; sin posibilidad de validarla cuando sea sobrepuesta en el mismo tiempo de ejecución; y el tema de las 8 certificaciones máximas de acreditación de experiencia.

Les argumenté que esta exigencia restrictiva, impide que lleguen nuevos operadores, y también impide que los operadores actuales de la regional se puedan postular prácticamente a más de 1 grupo de las opciones del servicio requerido-

Les manifesté que el pliego en ese sentido estaba concebido para que se presentaran operadores actuales de regionales diferentes al Tolima, que hayan manejado contratos de montos muy elevados y que hayan prestado sus servicios de forma continua e ininterrumpida durante los tres años en que vienen funcionando estos proyectos a nivel del ICBF.

Que en aras de la transparencia, la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, la moralidad administrativa; se debía ampliar las exigencias de experiencia que es la parte restrictiva del proceso; y si lo que verdaderamente espera la convocante es que se seleccione una oferta que favorezca sus intereses institucionales, deberá permitir que se presenten varios interesados; pero ello no sucederá hasta tanto la entidad no recapacite en la restricción que impera en el pliego.

Lo más llamativo del proceso hasta ahora agotado consiste, en la omisión que hace la entidad, respecto del trámite que debió dar a mi solicitud expresa, pues si bien se generó un acto administrativo de revocatoria de la apertura; no menos cierto es, que en el mismo se dio una vaga justificación de posible vulnerabilidad de la norma, sin entrar a exponer las razones específicas que le llevaron a la adopción de esta decisión; ya que el acto como tal se limitó a argumentar la facultad del ordenador para revocar la apertura; mas **NO HIZO NINGUNA MANIFESTACION REAL DE LOS MOTIVOS O ACCIONES QUE CONSIDERO COMO ERRADAS EN EL PROCESO.**

Unilateralmente generó una nueva apertura y un pliego borrador **QUE SE SUPONE TAL Y COMO LO ORDENA LA NORMA, DEBIO CONTENER ALGUNAS CORRECCIONES,, MODIFICACIONES O AJUSTES EN SU CONTENIDO; AMPARADOS EN LAS OBSERVACIONES QUE SE RECIBIERON AL PROCESO INICIAL;** situación que no se evidencia en el nuevo pliego borrador publicado el pasado 27 de noviembre de 2014.

Si nos remitimos a la parte motiva de la revocatoria podemos encontrar la siguiente frase:"... Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo enrostró serías inconsistencias y posibles inducciones a error, razón por la cual se daría la ruptura del principio de igualdad,..."



Y CONTRARIO AL DEBER SER, SE REVOCA EL PROCESO DESDE SU APERTURA Y DE MANERA ILOGICA SE PUBLICA UN NUEVO BORRADOR DE PLIEGOS QUE SOLO DISTA EN UNO QUE OTRO ASPECTO EL UNO DEL OTRO, ASÍ:

1. Incluye la posibilidad de acreditar la condición de posesión para los inmuebles que se ofrecen en el servicio de CDI Nota 3 numeral 3.20.
2. Incluye en el formato respectivo la palabra posesión.

Modificaciones que no hacen referencia A LA FORMA DE ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL NUMERAL 3.19 DEL PLIEGO, QUE ES JUSTAMENTE LA CONSTANTE DE LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO BORRADOR INICIAL, Y DE LA ACLARACION AL PLIEGO DEFINITIVO QUE SE PUBLICO CON ANTELACION.

Actuar bajo los mismos criterios que indica la convocante que dieron origen a la declaratoria de revocatoria de la apertura, es irrisorio en este caso; pues no se observa el ánimo transparente de la entidad en ampliar los esquemas restrictivos de experiencia en el proceso.

Esta misma petición fue la constante de los observadores en la parte inicial del proceso; y la misma fue resuelta sin motivación o justificación jurídica o técnica de peso; sino como simple capricho del profesional encargado del tema; quien se limitó a contestar de manera repetitiva que "El pliego era lo suficientemente claro en los 24 meses de tiempo y en las máximas 8 certificaciones"; a tal punto que ni siquiera procedió a aclarar el aspecto de la imposibilidad de presentar las mismas certificaciones de tiempo para acreditar más de un grupo; pues el pliego sigo siendo igual de confuso permitiendo más de una interpretación; ya que en muchos de sus aspectos se contradice.

No hubo una respuesta motivada en que la entidad se amparara para justificar que SOLO SON 8 CERTIFICACIONES LAS QUE ESTA DISPUESTA A RECIBIR Y CON LAS UNICAS QUE UN INTERESADO PUEDE ACREDITAR SU TRABAJO DE AÑOS EN LA MISMA MATERIA E INCLUSO CON LA MISMA EMPRESA CONVOCANTE; pues a mi modo de ver lo que la entidad debe verificar es la idoneidad del oferente y esta sólo se puede constatar con este documento. Entonces... cuál es la razón lógica de limitarla en cantidad de 8?, Es que acaso la experiencia que se haya obtenido en otros contratos que superen esta cantidad deja de ser legal y válida para el particular? Quisiera conocer la norma en que el ICBF se basa para tomar esta decisión restrictiva.

Al respecto la Ley 1150 de 2007 establece del deber de selección objetiva que debe primar en los procesos contractuales, estableciendo en el numeral 1 del artículo 5o. que las exigencias de los requisitos habilitantes deben ser ADECUADAS Y PROPORCIONALES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y A SU VALOR. Principios que están siendo evidentemente desconocidos y vulnerados de forma injustificada por la convocante del



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Tolima



proceso en curso. Si la cámara de comercio avala la experiencia del proponente, cual es la razón que tiene el ICBF para restringirla de esta manera?

Ahora, respecto a la no validación del tiempo sobrepuesto, no tiene una razón jurídica expuesta en el estudio previo, ni en el pliego de condiciones; POR LO TANTO EXIJO UNA RESPUESTA MOTIVADA DE LA CONVOCANTE, EN LA QUE SE ENUNCIE LA BASE DE ESTA DECISION, pues resulta ilógico totalmente que el ICBF deje de dar validez a la ejecución de contratos que se han adelantado en muchas ocasiones con la propia convocante; CONTRATOS QUE SE HAN EJECUTADO A SATISFACCION SEGUN LAS PROPIAS EXIGENCIAS DEL ICBF, YA QUE SOLO VALIDA AQUELLOS QUE SE ACREDITEN COMO CUMPLIDOS Y NO SANCIONADOS, contratos que se han legalizado y perfeccionado bajo los esquemas legales de la época de su suscripción, e incluso con otros operadores privados que también ejercen dichas actividades de manera legal. Restringir este aspecto y evitar presentar experiencia obtenida en tiempos simultáneos de ejecución es apenas lógico, si la entidad aspirara adelantar un proceso transparente.

He revisado con detenimiento las respuestas que frente al particular ha brindado a las múltiples observaciones que han llegado en este mismo sentido, Y NO OBRA NINGUNA MOTIVADA O AL MENOS INTENTANDO MOTIVAR ESTA CONDICION RESTRICTIVA EN EL PROCESO, quedando simplemente al capricho injustificado de los servidores públicos que CONFECCIONARON EL PLIEGO BORRADOR, QUE PROYECTARON LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES, Y QUE FINALMENTE APROBARON EL TEXTO DEFINITIVO DEL PLIEGO, quienes son responsables solidarios en sus acciones, omisiones o extralimitaciones de funciones y facultades, según el estatuto anticorrupción; incluso a aquellos que fungen como asesores externos en el mismo.

2. En este orden de ideas, solicito a ustedes de forma respetuosa se adelante la siguiente actuación sobre mi observación actual

- a. Se publique en la página institucional este documento como adicional al proceso en curso.
- b. Se otorgue una respuesta motivada a mis diferentes inquietudes, tanto a la anterior, como a la actual.
- c. Se amplíen las exigencias de la experiencia y no se restrinja la cantidad de certificaciones a 8, sino que se acredite para cada grupo al que se pretenda postulación y que no se repita en ellos.
- d. Se elimine la no validación de experiencia sobrepuesta; ya que es igualmente legal la obtenida en periodos simultáneos; esa experiencia ha generado igualmente unos pagos al tributo nacional, al tributo regional, a las cámaras de comercio, etc..... en igual de condiciones; no es posible desconocerla de manera legal.

Agradezco su atención, y espero en esta oportunidad una respuesta contundente, precisa y clara para las decisiones que se adopten de su parte.



RESPUESTA:

En atención a sus observaciones, le informamos lo siguiente:

Respecto a la Apertura de la Convocatoria No. CP-003-2014:

Respecto a la Apertura de la Convocatoria No. CP-003-2014 realizada mediante Resolución No. 2093 del 18 de noviembre de 2014, revocada el pasado 26 de noviembre, mediante Resolución No. 2201, me permito reiterar lo señalado en dicha resolución:

"(...) Que la entidad verificó que tal y como se señaló en el cronograma de actividades del proceso, el inicio del término para presentar propuestas se determinó desde el día veinticinco (25) de noviembre de 2014 hasta la fecha designada para el cierre, eso es, el veintiocho (28) de noviembre de 2014 a las 3:00 p.m., y que conforme al mismo se recibió una oferta. Sin embargo la entidad determinó la necesidad imperante de realizar modificaciones y aclaraciones sustanciales al pliego de condiciones definitivo, por lo tanto, se debía expedir un aviso modificatorio. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo enrostró serias inconsistencias y posibles inducciones a error, razón por la cual, se daría la ruptura del principio de igualdad, ya que el oferente que presentó su propuesta desconocería las nuevas reglas sobre las cuales se evaluaría el proceso, desdibujándose el deber de selección objetiva de la entidad y generando un escenario de desigualdad en cuanto a la elección de los operadores"

Por lo anterior, el aviso modificatorio que se pretendía, modificaría los siguientes numerales del **CAPÍTULO III COMPONENTE TÉCNICO**: numeral 3.19 *Experiencia específica* y numeral 3.20 *Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familia y el Formato 11 del Pliego de condiciones*, así:

- En el numeral 3.19, se incluiría: *"Quienes pretendan hacer valer experiencia en preescolar deberán soportarla adjuntando resolución por la cual se autoriza su funcionamiento como establecimiento educativo con grados de preescolar y certificado de SIMAT expedido por la Secretaría de Educación competente en la jurisdicción con el número de cupos atendidos en preescolar por cada año que pretenda hacer valer como experiencia."*
- En el numeral 3.20, se incluiría: *"Posesión: Declaración extra juicio en la cual manifieste la posesión pacífica del inmueble que se oferta o certificado del juzgado de que se adelanta acción de pertenencia sobre el inmueble ofrecido."*
- En el formato 11, se incluiría: *"*** Si es propia, en posesión, en arriendo o de la entidad territorial o del ICBF comodato con qué entidad"*.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Tolima



Como se indicó, en atención al Principio de igualdad, y teniendo en cuenta que ya se había recepcionado una oferta, el Instituto optó por revocar la Apertura de la Convocatoria No. CP-003-2014 y a convocar nuevamente, y no modificar el pliego de condiciones.

No obstante, el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Aportes No. CP-003 de 2014, ordenada mediante Resolución No. 2202 del 27 de noviembre de 2014, fue complementado con las modificaciones que se indicaron anteriormente.

Respecto a otras observaciones:

No se acoge su solicitud de publicar el documento mediante el cual allega sus observaciones, en razón a que mediante la publicación del presente documentos e entienden incorporadas todas las observaciones presentadas así como las respuestas dadas por la entidad a cada una de estas.

La respuesta a las inquietudes presentadas por los diferentes observantes se han publicado en los términos establecidos para la presente convocatoria, y en el presente documento se plasman las recibidas en esta etapa.

Se reitera que el requisito de las 8 certificaciones aplica por grupo, tal como lo establece el numeral 3.19 del pliego de condiciones, en este sentido se entiende incorporada su solicitud *“Se amplíen las exigencias de la experiencia y no se restrinja la cantidad de certificaciones a 8, sino que se acredite para cada grupo al que se pretenda postulación”*.

El ICBF en su calidad de contratante tiene la potestad de determinar las condiciones y requisitos técnicos que deben acreditar los proponentes interesados en el participar en el presente proceso, los cuales han sido establecidos en procura de garantizar que las entidades cuentan con el conocimiento y experticia requerido para el servicio a contratar.

Observante No. 4	OREALIS CAMPOSHERNANDEZ
Entidad	
Medio	convocatoriaprimerainfanciitolima@icbf.gov.co

Presentó las siguientes observaciones:





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Tolima



En referencia a los pliegos de condiciones de la convocatoria pública de aportes CP-003-2014 capítulo III, componente técnico, numeral 3.19 experiencia específica y literal a) reglas generales para la valoración de la experiencia, realizo las siguientes observaciones:

Numeral 3.19 "La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia."

En la viñeta 7 dice: "Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes."

Por lo anterior solicito se amplíe el número de certificaciones con las que se valide la experiencia y sean tenidos en cuenta los contratos que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes, para la sumatoria de la experiencia, ya que esto se convierte en un factor limitante para la participación en la convocatoria, teniendo en cuenta que la estrategia de cero a siempre se implementó en el país en el año 2012, que los contratos han sido ejecutados en periodos de tiempo cortos y no permite acreditar la totalidad de los contratos que han sido ejecutados. Esta misma solicitud fue presentada por otras personas en el proceso anterior, y no fueron tenidas en cuenta por "ustedes, ya que siguen en este nuevo proceso manteniendo la misma cantidad de certificaciones y sin posibilidad de convalidar experiencia traslapada.

Quisiera que la entidad brindara la explicación lógica de estas exigencias, ya que lo único que hacen es limitar la posibilidad de participación plural de oferentes y desconocen lo que la ley ordena, que es justamente permitir que varias personas se presenten en un proceso, no acceder a modificar este requisito de experiencia permite cuestionar la transparencia del proceso, ya que uno no se explica bajo que criterio la entidad se mantiene en este mismo punto.

De igual manera solicito se indique si a las pólizas que se habían expedido con fecha 25 de noviembre de 2014, se les debe hacer la ampliación del plazo de vigencia, teniendo en cuenta que el nuevo cronograma fija como última fecha de cierre del proceso el día 5 de Diciembre de 2014.

Solicito se explique cuál es la razón por la cual se incluyó la posesión para demostrar la forma de acreditar los lugares del formulario 11; ya que fue prácticamente el único cambio que hubo en el documento actual.



Solicito se aclare en el pliego que si se trata de un requisito habilitador, este no se puede subsanar, por lo que deberán modificar en el numeral 3.19 EXPERIENCIA ESPECIFICA literal a) Reglas generales para la valoración de la experiencia viñeta 14; o la exigencia es habilitante o es subsanable, pero no puede tener la misma condición a la vez.

Esta condición se presta para múltiples interpretaciones en varias partes del pliego de condiciones; lo valido seria entonces que la experiencia se pudiera acreditar así se refiera a contratos ejecutados durante el mismo lapso de tiempo; y solo para un grupo específico en que se presente el Interesado. Si se llegare a repetir no se válida para el siguiente grupo en el cual se anexe.

RESPUESTA:

En lo concerniente a los periodos traslapados, se ratifica que para contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratistas.

Es importante señalar al respecto que si el oferente presenta las mismas certificaciones para acreditar los 24 meses de experiencia específica habilitante, en dos o más grupos de la misma regional o en más de dos regionales se tendrá únicamente para la propuesta que se presentó primero. En los demás grupos o regionales, el proponente deberá subsanar este requisito habilitante en el término establecido por el ICBF.

Así las cosas las certificaciones que se presenten para el mismo grupo en periodos traslapados se tendrán en cuenta una sola vez. No obstante si se presentan certificaciones diferentes para diferentes grupos en el mismo periodo de tiempo se podrá tener en cuenta.

Así mismo el número de certificaciones a presentar corresponde a 8 para un grupo, si se presenta para diferentes grupos podrá presentar para cada grupo máximo 8 certificaciones.

En lo referido a la vigencia de la póliza, como lo establece el numeral 3.15 del pliego, la vigencia de la garantía de la seriedad de la oferta deberá ser de cuatro meses a partir de la fecha de cierre del proceso de selección en este caso contado a partir del 5 de diciembre.

Se incluye la posesión con el fin de aclarar los mecanismos a través de los cuales los proponentes que deseen ofertar inmuebles en esta condición deben hacerlo.

En relación con su observación sobre subsanabilidad, se informa que el pliego de condiciones definitivo en su numeral 1.11.9 establece las reglas de subsanabilidad, entre ella establece (..)



“En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y **que no constituyan los factores de escogencia** establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2,3 y 4 de artículo 5 de la Ley 1150 de 2007”, negrilla fuera del texto, por lo anterior no se acoge su observación dado que los requisitos habilitantes pueden ser subsanados en los términos previstos.

Observante No. 5	HERNAN GOMEZ RAMIREZ
Entidad	
Medio	convocatoriaprimerainfanciadolima@icbf.gov.co

Presentó las siguientes observaciones:

Asunto. Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, convocatoria pública de aportes – CP-003-2014, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Como persona natural HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.888.822, con todo respeto presento las siguientes observaciones:

Teniendo en cuenta la convocatoria pública de aportes – CP-003-2014, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en el proyecto de pliegos de condiciones; cuyo objeto es “Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF”.

Analizando los pliegos en el CAPITULO III, Componente Técnico, numeral 3.19 experiencia específica en el literal (a) en la viñeta séptima, expresa “Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos períodos “traslapados”, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes”.

Ahora bien si se tiene en cuenta la ley 1450 de 2011 que aprobó el plan nacional de desarrollo “PROSPERIDAD PARA TODOS” el cual presenta en el capítulo IV la Estrategia De Cero A



Siempre como la alternativa nacional para dar cumplimiento a la ley 1098 de 2006 y en especial a su artículo 29 “**derecho al desarrollo integral en la primera infancia**”, es de destacar que la estrategia antes mencionada se le dio inicio el 01 de julio del año 2012 y hasta la fecha 30 de septiembre de 2014, suman únicamente veintisiete (27) meses; además se debe tener en cuenta que la ampliación y el tránsito a esta estrategia se dio en diferentes fases, lo que genera periodos menores a veinticuatro (24) meses de experiencia entre la fecha 01 de julio del año 2012 y hasta la fecha 30 de septiembre de 2014, **obligando a las entidades proponentes** a presentar varias certificaciones que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

Por lo anterior mencionado, es de destacar que lo evidenciado en el CAPITULO III, Componente Técnico, numeral 3.19 experiencia específica en el literal (a) en la viñeta séptima, está desarticulado con la realidad que se presenta y siendo objetivos, serán muy pocos los proponentes de la región que puedan participar en más de dos grupos, lo que generara desequilibrio en uno de los principios que rigen la contratación pública como lo es el **principio de la planeación**.

Observación N° 1

Es así que se hace necesario, exponer en los pliegos definitivos que se puedan presentar varias certificaciones que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica y con la misma o con diferentes entidades contratantes;

Observación N° 2

Como la ampliación y el tránsito a esta estrategia se dio en diferentes fases y en periodos cortos; se propone ampliar el número de certificaciones en un número igual o superior a 15 certificaciones.

En el numeral 3.2 vigencia de la propuesta, manifiesta “la propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria. Los proponentes deberán extender el período de validez, en razón de la prórroga en los plazos de adjudicación o firma del contrato, so pena de que se entienda que desisten de la misma”; pero en ningún formato se encuentra la posibilidad de registrar ese dato.

¿se debe diligenciar un documento anexo con los datos requeridos en el numeral en mención.



Con el objeto de lograr la participación, la transparencia y desarrollo equilibrado del proceso contractual,

RESPUESTA:

Observación N° 1

En lo concerniente a los periodos traslapados, se ratifica que para contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratistas.

Es importante señalar al respecto que si el oferente presenta las mismas certificaciones para acreditar los 24 meses de experiencia específica habilitante, en dos o más grupos de la misma regional o en más de dos regionales se tendrá únicamente para la propuesta que se presentó primero. En los demás grupos o regionales, el proponente deberá subsanar este requisito habilitante en el término establecido por el ICBF.

Así las cosas las certificaciones que se presenten para el mismo grupo en periodos traslapados se tendrán en cuenta una sola vez. No obstante si se presentan certificaciones diferentes para diferentes grupos en el mismo periodo de tiempo se podrá tener en cuenta.

Así mismo el número de certificaciones a presentar corresponde a 8 para un grupo, si se presenta para diferentes grupos podrá presentar para cada grupo máximo 8 certificaciones.

Observación N° 2

En respuesta a su observación, se informa que el ICBF mantiene el número máximo de certificaciones a presentar por grupo, es decir 8, toda vez que las consideraciones técnicas tenidas en cuenta por la entidad para acreditar este requisito han sido establecidas en procura de garantizar que las entidades cuentan con el conocimiento y experticia requerido para el servicio a contratar.

En relación con su observación sobre la vigencia de la propuesta, en este momento para la presentación de la misma no debe presentar un documento adicional toda vez que el cronograma del pliego definitivo no ha sido modificado.

Observante No. 6: DERLY YANETH GONZALEZ GONZALEZ





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Tolima



Entidad	
Medio	convocatoriaprimerainfanciadolima@icbf.gov.co

Presentó las siguientes observaciones:

1 El pliego de condiciones definitivo en el numeral 3.19 requiere, que la entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años.....

Pero además manifiesta en el segundo párrafo que, La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.

De lo anterior menciono un ejemplo: una certificación de fecha 03/12/2012 a la fecha 30/09/2014, suma un periodo de tiempo de 21 meses, luego entonces se hace necesario presentar más certificación con tiempos ejecutado en fechas anteriores para completar el tiempo requerido del numeral 3.19 y lograr participar al menos en uno de los grupos ofertados.

De otro lado en el mismo numeral plantea en el literal (a) Reglas generales para la valoración de la experiencia, en uno de sus puntos, que para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

Por lo anterior se evidencia que no existe coherencia en los textos del numeral 3.19, pues en sus inició exactamente en el segundo párrafo plantea la posibilidad, que la entidad acredite con certificaciones haber atendido simultáneamente cupos; y en el literal (a) Reglas generales para la valoración de la experiencia, manifiesta que para efectos de acreditar tiempo, se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes. Lo que significa que un proponente debe



presentar un alto número de certificaciones, para poder participar para más de un grupo, teniendo en cuenta que los periodos de las certificaciones son para todos en periodos extremadamente cortos comparados con lo requerido que son 24 meses.

Mi observación la planteo, en el sentido de encontrar la coherencia de lo mencionado en los textos del numeral 3.19, permitiendo las certificaciones que acrediten tiempo y cupos simultáneamente lo que generara claridad y participación equitativa por parte de todos los proponentes.

Otra observación, que se amplié el número de certificaciones o de igual forma que se contabilicen máximo ocho (8) certificaciones por grupo NO por entidad.

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación, el ICBF le aclara que para revisar la experiencia específica el comité evaluador realizará dos verificaciones:

- La primera verificación es la del tiempo mínimo solicitado en el presente proceso, el cual corresponde a dos años. Dicho tiempo se contará descontando los tiempos traslapados. Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.
- La segunda verificación, es la relacionada con la experiencia en cupos, donde la entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% del número de cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos, es decir se contarán todos los cupos atendidos en forma simultánea, es decir sin tener en cuenta los traslapos en tiempo.

Así mismo se aclara que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.19 las 8 certificaciones aplican para cada grupo al que se pretenda ofertar.

Con lo anterior no se acoge su observación, dado que como ya se indicó están determinados en forma diferencial los criterios para la validación de la experiencia en tiempo y en cupos.

Observante No. 7:	JOSE YAMEL LOZANO CAICEDO
Entidad:	PRECOOPVIVERES
Medio:	convocatoriaprimerainfanciatorolima@icbf.gov.co

Presentó las siguientes observaciones:

Como posible interesado en participar en el proceso CP-003-2014 abierto por ustedes, me permito observar los siguientes aspectos que considero no se encuentran ajustados a la realidad de los contratos de Primera infancia y las estrategias de Cero a Siempre que se vienen desarrollando con el ICBF desde el año 2012.

Al revisar el proceso actual y el anterior, encuentro que la experiencia que se debe presentar en la oferta, limita de forma ostensible la participación de empresas como la que yo represento, la cual ha venido ejecutando a satisfacción contratos con objeto similar al que ahora nos ocupa; pero que en atención a la parametrización que se impone en el proceso, impide que se haga propuesta para más de un grupo, pudiendo incluso terminar la entidad declarando desierta la adjudicación de algunos de ellos, por falta de interés de los particulares.

Previendo que esto no suceda, solicito a ustedes de forma respetuosa, se sirvan mermar las condiciones de tiempo de los 24 meses de experiencia traslapada, y las 8 certificaciones máximas. Ya que creo puede haber varias empresas cooperativas o las que el proceso legalmente permite que se presenten; que hayan ejecutado contratos diferentes por periodos iguales, en lugares diferentes; y según el pliego, sólo es válido contabilizar un solo periodo de tiempo, ya que los que sean paralelos se descartan; posición que no es clara por parte de la entidad, ya que la experiencia es válida en uno o en otro lugar, en uno o en otro periodo, en uno o en otra entidad. O al menos eso es lo que los contribuyentes entendemos, cuando nos toca cancelar tributos por cada uno de ellos de manera independiente e incluso aquellos suscritos con la misma entidad.

Por ello, es simple y lógico que se excluya del proceso el término de la experiencia traslapada y se permita acreditar experiencia sin repetir para cada grupo al que el interesado se quiera presentar. Yo por ejemplo tengo con ustedes contratos en diferentes zonas de ejecución,



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Tolima



desarrollados en periodos similares, con diferentes modalidades, con cantidad de cupos que me pueden favorecer para presentarme a más de un grupo; pero no entiendo con qué criterio jurídico ustedes sesgan la posibilidad de acreditarla y la limitan a lo que pide el pliego.

Desconociendo además que esta misma solicitud se hizo antes en el proceso que se echó para atrás y ustedes se mantuvieron en la misma posición sin argumento alguno que lo justifique. Les recuerdo que para cada contrato que he ejecutado he tenido que pagar los impuestos de ley y son independientes unos de otros; no es que la entidad me los haya acumulado los gastos de ley en un solo contrato; como sí lo pretende hacer ahora con estas exigencias desacertadas.

Sobre la cantidad de certificaciones permitidas en un máximo de 8, tampoco entiendo la razón de este número, ya que si hacemos el ejercicio, entre certificaciones de acreditación de cupos y de tiempo, no es posible poder presentar una oferta seria sin que se superen el limitante del NUMERO 8; ya que de mantenerse así, el pliego debería cambiar y señalar entonces que habrá adjudicación parcial y se permitirá máximo que el interesado se postule a dos grupos, contando que tenga experiencia con el propio ICBF y experiencia con particulares que no se traslape; ya que estos programas no llevan más de 27 meses desarrollándose y lo mínimo que ustedes admiten son 24 por grupo; de lo que se colige entonces que habrá algunos grupos que se van a declarar desiertos, ya que no validan experiencia traslapada.

De lo anterior menciono un ejemplo: la entidad cuenta con certificaciones en tiempo, con fecha 03/12/2012 a 30 de septiembre de 2014, tiempo habilitado 21 meses; además se cuenta con otra certificación con las misma fecha, con diferente modalidad, diferentes unidades de servicio y en diferentes municipios, pero con tiempos similares y como lo exponen los pliegos únicamente será válida una de estas certificaciones; y así como este ejemplo existen cantidad y con todos los operadores, lo que deja evidenciar que la observación presentada tiene validez.

Pido a la entidad que replantee estas condiciones y permitan que quienes hemos acreditado cumplimiento, responsabilidad, buen desempeño en la ejecución de contratos similares, podamos presentarnos sin limitaciones como las impuestas de manera injustificada en este proceso; y podamos jugarlos la adjudicación con la presentación de una buena oferta que satisfaga los intereses del ICBF.

La decisión de la pluralidad o no de oferentes está en cabeza exclusiva de la convocante, quien hasta el momento se ha negado de manera inapropiada a ampliar el abanico de opciones de participación; o mejor dicho a no permitir la participación de varios interesados;



ello depende de manera clara de quienes confeccionan el pliego de condiciones, el cual debe ser ajustado a la Ley y la entidad tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes contractuales; partiendo del principio de la buena fe de sus exigencias.

No acreditándose entonces este mensaje en lo que va corrido del proceso hasta el momento, los remito a lo que disponen los artículos 23 y 24.5 de la Ley 80 de 1.993; para que se acojan a lo que les compete así:

“ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) **Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.**
- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d) **No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.**
- e) **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.**
- f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.



Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados".
(Negrilla y subrayado fuera de la norma original)

Señores ICBF, denos la posibilidad de presentar oferta y seleccione las ofertas según los criterios ponderables que ustedes han señalado en el pliego de condiciones; o en su defecto, brinde las explicaciones legales en que se ampara para mantenerse en la misma posición

RESPUESTA:

En respuesta a su observación se reitera que las certificaciones que se presenten para el mismo grupo en periodos traslapados se tendrán en cuenta una sola vez, No obstante se aclara que si se presentan certificaciones diferentes para diferentes grupos en el mismo periodo de tiempo se podrá tener en cuenta.

En el sentido que la experiencia mínima se acredita por grupo, el máximo de certificaciones a presentar por grupo es 8.

Observante No. 8	EUGENIA DE BAHAMON
Entidad	FUNDACION IMIX
Medio	convocatoriaprimerainfanciadolima@icbf.gov.co

Presentó las siguientes observaciones:

Preguntas técnicas

1. La entidad deberá acreditar su capacidad técnica para desarrollar el objeto del contrato para ello deberá diligenciar el formato No 6 Este formato es para habilitar cupos solamente?

La experiencia como se puede plasmar EJ:

No	contrato	Iden	Objet	Dpto.	No	No de cupos	Fecha inicio	Fecha	folio
		...	o		Cupos	ofertados		terminación	





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Tolima



					Certifi ca				
1	icbf	020	xxxx	tol	2800	800	03/12/2012	31/10/2014	1

La experiencia son 22 meses 28 días, para completar la experiencia coloco un contrato de tres meses celebrado con otra entidad o debe ser únicamente con el ICBF.

Como reflejo en el formato No 6 esa novedad a fin de que sumen la experiencia que estoy aportando?

RESPUESTA

En el formato 6 deberá relacionar todas las certificaciones de experiencia que presenta para cumplir con los criterios de experiencia habilitante, en el caso del ejemplo el oferente deberá determinar cuáles y cuantas certificaciones presentará (dando cumplimiento a las condiciones del numeral 3.19) para acreditarla, así mismo se aclara que no necesariamente deben corresponder a contratos suscritos con el ICBF, pueden ser con otras entidades siempre que cumplan los criterios señalados en el citado numeral.

2. Si la fundación se presenta a 5 grupos, para cada grupo debe acreditar 24 meses de experiencia?, en este caso serían 5 x 24 meses 120 meses, con mínimo 8 contratos por cada grupo; es decir se supera el Número máximo de certificaciones requeridas para esta convocatoria.

En respuesta a su observación se aclara que el requisito de 8 certificaciones aplica por cada grupo al que se presente.

3. La experiencia mínima son 24 meses para habilitar al proponente de acuerdo a los pliegos de la licitación. Esta experiencia que me permite habilitarme, puede ser válida para presentar en los diferentes grupos que habilite con el 80% de los cupos?

Una vez revisada su observación, el ICBF le aclara que para revisar la experiencia específica el comité evaluador realizará dos verificaciones:



- La primera verificación es la del tiempo mínimo solicitado en el presente proceso, el cual corresponde a dos años. Dicho tiempo se contará descontando los tiempos traslapados. Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos períodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.
- La segunda verificación, es la relacionada con la experiencia en cupos, donde la entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% del número de cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos, es decir se contarán todos los cupos atendidos en forma simultánea, es decir sin tener en cuenta los traslapos en tiempo.

4. En la contratación celebrada en el 2012 con el ICBF, se incluía en solo contrato varios municipios hoy llamados grupos georeferenciados
Ej: contrato 020 del 2012 donde el Número de cupos a atender Son 2800 en los municipios de Natagaima, Prado, Dolores, Alpujarra etc.
En la convocatoria actual aparece grupo 66 Natagaima2 – grupo 69 purificación 2
La pregunta es cómo se cuenta la experiencia para cada grupo, al estar en un solo contrato todos los municipios?

En respuesta a su observación, se reitera para cada grupo deberá presentar certificaciones distintas que acrediten la experiencia mínima habilitante de 24 meses, No obstante si se presentan certificaciones diferentes para diferentes grupos en el mismo periodo de tiempo se podrá tener en cuenta.

En lo concerniente a cupos, en el caso en que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en la misma Regional, esta será validada para los grupos en orden numérico ascendente hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados.

5. De la experiencia específica "la entidad deberá demostrar con certificaciones acreditadas, haber atendido simultáneamente mínimo el 80% del número del cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y

finalización de los contratos. En las reglas generales de la valoración de la experiencia hay contradicciones frente al concepto plasmado.

- a. Porque se enuncia que para contabilizar los tiempos requeridos 24 meses se contarán una sola vez aquellos periodos traslapados. EJ: hay dos contratos realizados en el año 2012 en mismo municipio pero uno es CDI familiar y el otro en mismo año como Hogares comunitarios, son traslapados estos contratos? Aunque en otro aparte se hable contratos ejecutados simultáneamente?

RESPUESTA

Tal como se enuncio anteriormente, se aclara que para revisar la experiencia específica el comité evaluador realizará dos verificaciones:

- La primera verificación es la del tiempo mínimo solicitado en el presente proceso, el cual corresponde a dos años. Dicho tiempo se contará descontando los tiempos traslapados. Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes. En el caso de su ejemplo si la experiencia de los dos contratos de 2012, se presenta para el mismo grupo se estaría traslapando por lo tanto se contaría una sola vez.
 - La segunda verificación, es la relacionada con la experiencia en cupos, donde la entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% del número de cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos, es decir se contarán todos los cupos atendidos en forma simultánea, es decir sin tener en cuenta los traslapos en tiempo. se presenta para el mismo grupo se estaría traslapando por lo tanto se contaría una sola vez.
- b. En la nota 2 de la forma de computar la experiencia "En caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos de la

misma regional, esta será válida para los grupos en orden Numérico ascendente hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados”

Ej: tengo el contrato 020 con 2800 cupos ubicados en los municipios de chinchín con 300 cupos - Luke con 400 y otros municipios. Entonces inicio con el menor Número de cupos del grupo del mismo contrato 020 hasta llegar a completar los 2800 con el mayor grupo. Hasta ahí voy trabajando los cupos del mismo contrato hasta completar la experiencia acreditada, esta experiencia es la misma para todos los grupos que contiene el contrato 020 sabiendo que son sitios diferentes?

RESPUESTA

La nota hace referencia a la regla que se debe aplicar cuando se presenten los mismos **cupos** para acreditar experiencia en **cupos** para diferentes grupos, en el ejemplo si presenta la misma certificación es decir la del contrato 20 que cuenta con 2800 cupos, para varios grupos, le será validada en **cupos** no en tiempo, en orden ascendente de los grupos a los que presento su oferta hasta agotar los cupos de la mencionada certificación, sin importar que la certificación relacione municipios diferentes a los que contiene el grupo al que se está presentando. Toda vez que la zonificación se determinó de acuerdo con los criterios técnicos y operativos de la necesidad del servicio, no con la lógica de los contratos de los actuales operadores, toda vez que esto limitaría la pluralidad e igualdad de condiciones de los oferentes.

FACTORES DE PONDERACION:

Es necesario aclarar los criterios de ponderación pues la experiencia no es acaso un criterio de acreditación y no de puntaje?

Donde y como se plasma la relación de todos los contratos objeto de experiencia adicional para tener la ponderación de los puntos estipulados en la tabla, porque por cada grupo se tiene 24 meses como mínimo y que vamos hacer con los adicionales que pueden ser traslapados Y/o simultáneos.

Si se tiene un contrato el cual debo relacionarlo en varios renglones o grupos hasta agotar el porcentaje, En la casilla de número de cupos de los certificados que acredita para determinado grupo se debe colocar el 100% o el 80% ?



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Tolima



Nº	CONTRATANTE	IDENTIFICACION (NUMRO Y FECHA DE SUSCRIPCION)	OBJETO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN CASO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL	DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE EJECUTO LA EXPERIENCIA	NO CUPOS CERTIFICADOS	NO DE CUPOS DE LOS CERTIFICADOS QUE ACREDITA PARA ESTE GRUPO OFERATADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	FOLIO
							Xxxxxx el 80% o el numero total del renglón a ofertar			

Si tengo un contrato XXX con 800 cupos y el renglón al cual voy a ofertar solo requiere 311 (quedarían 489 cupos) para el siguiente renglón a ofertar debo nuevamente colocar en la columna de nº de cupos certificados 800 o allí debo indicar los 489 cupos que me quedan?

Nº	CONTRATANTE	IDENTIFICACION (NUMRO Y FECHA DE SUSCRIPCION)	OBJETO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN CASO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL	DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE EJECUTO LA EXPERIENCIA	NO CUPOS CERTIFICADOS	NO DE CUPOS DE LOS CERTIFICADOS QUE ACREDITA PARA ESTE GRUPO OFERATADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	FOLIO
						800 o 489???	Xxxxxx el 80% o el número total del renglón a ofertar			

Se puede anexar un cuadro donde se indiquen todos los contratos con sus fechas de inicio y terminación que permitan visualizar los cupos y la totalidad de la experiencia? Esto porque resultaran más de 8 contratos de acuerdo a los estipulados en la convocatoria para el puntaje de la experiencia adicional y la experiencia mínima habilitante.

Para tener un equilibrio económico en la contratación y ejecución de los programas será factible la reagrupación de los renglones de la georeferenciación.

RESPUESTA:

El formato en el que se relaciona la EXPERIENCIA ADICIONAL es el No. 9, en este formato se debe indicar el grupo al cual se está presentando, en este caso para cada grupo deberá señalar las certificaciones con las que se acredita experiencia adicional, que para la presente convocatoria solo se valora en términos de tiempo y no de cupos.

En lo que respecta a su inquietud referida si los criterios de ponderación, se valoran en términos de acreditación y no de puntaje, me permito manifestarle que en razón a que se constituyen en factores de escogencia se valoran en términos de puntaje.





En los ejemplos que enuncia para relacionar la experiencia adicional, no se debe señalar el número de cupos, porque de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 criterios de ponderación la experiencia adicional a la mínima requerida en la ejecución de programas de atención a la primera infancia y o familia, está determinada en **meses** y no en cupos.

Es decir si el oferente desea obtener puntaje de experiencia adicional a la mínima requerida deberá presentar las certificaciones que así lo acrediten en cumplimiento de los criterios establecidas en el numeral 4.1

Para la relación de experiencia habilitante debe cumplir con el diligenciamiento del formato 6 y para la experiencia adicional con lo establecido en el formato No. 9 del pliego de condiciones.

No es factible la reagrupación de la georeferenciación, porque la información que este archivo contiene está relacionados directamente con la zonificación la cual se realizado teniendo en cuenta las necesidades técnicas y operativas, que indica los grupos para los cuales cada oferente podrá presentar la oferta.

Observante No. 9:	LUZ MARINA DIAZ
Entidad	ASOCIACION PARA LA PREVENCION Y PROTECCION DEL NIÑO Y ADOLESCENTE LIBANENSE
Medio	convocatoriaprimerainfanciatalolima@icbf.gov.co

Presentó las siguientes observaciones:

Técnicamente para la presentación de la propuesta se debe tener en cuenta la relación del talento humano de los lineamientos de la comisión intersectorial o los del manual operativo?, ya que ambos establecen diferencia en cuanto al talento humano.

Para la certificación de la experiencia valen los contratos del PAE?

Teniendo en cuenta que los contratos de aporte con el ICBF no son mayores de un año, se puede acreditar la experiencia en tiempo con adiciones?

Técnicamente para 549 cupos cuantos coordinadores se deberían presentar? , uno por cada 200 o se puede dividir esos 549 cupos en dos, para dos coordinadores?

RESPUESTA:

La relación del talento humano es la que se indica en los numerales 3.22.1 y 3.22.2 del pliego de condiciones definitivo, los cuales corresponden a lo establecido en el manual operativo.





No es válida para la acreditación de experiencia mínima habilitante y experiencia adicional los contratos de PAE, debido a que el programa de alimentación escolar se centra en el suministro del complemento nutricional y si bien genera acciones de formación estas están enfocadas en el desarrollo en adecuados hábitos alimenticios y estilos de vida saludables, razón por la cual la experiencia de los operadores en estos contratos no desarrolla el componente de educación inicial para el grupo poblacional de primera infancia, objeto de la presente convocatoria.

En efecto las certificaciones de un contrato pueden incluir las adiciones al mismo, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral 3.19.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones la relación técnica de coordinadores para un CDI es de 1 por cada 200, en el ejemplo requiere 2 coordinadores.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS


Coordinador Grupo Jurídico


Coordinador Financiero


Coordinadora Asistencia Técnica

Reviso:

